

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
27/2006-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO
VÁZQUEZ MARTÍNEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de octubre de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintinueve de agosto de dos mil seis vía portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el folio número PI-068, José Alberto Vázquez Martínez solicitó una copia certificada de la sentencia del Amparo en Revisión 1035/80, en los siguientes términos:

“Número de Expediente: 1035/80

Tipo de asunto: Amparo en revisión

Instancia: Pleno

Promovente:

Fecha de resolución:

Ponente: Magistrado Genaro Martínez Moreno

Secretario: Licenciado Juan Carlos Gómez Velásquez

Tema: REVOCACIÓN DE ACTOS PROPIOS AUT ADMVAS (sic)

SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESE EXPEDIENTE DE AMPARO EN REVISIÓN, DIO LUGAR A LA TESIS AISLADA BAJO RUBRO “RESOLUCIONES.- LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PUEDEN REVOCAR SUS RESOLUCIONES Y EMITIR OTRAS NUEVAS EN SUSTITUCIÓN DE AQUELLAS SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN CADUCADO SUS FACULTADES”

Cantidad solicitada: 1”

II. En esa misma fecha, la Unidad de Enlace, al no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, ordenó tramitar la solicitud, abrir el expediente número DGD/UE-J/426/2006, y solicitar el informe correspondiente.

III. El treinta y uno de agosto siguiente, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio DGD/UE/1249/2006 la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificara la disponibilidad y clasificación de la información solicitada, y comunicara si el peticionario podía tener acceso a ella, preferentemente en la modalidad de copia certificada.

IV. El siete de septiembre del año en curso, en respuesta al oficio DGD/UE/1249/2006 de la Unidad de Enlace, mediante el diverso número CDAAC-DAC-O-540-09-2006 la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en lo que interesa, informó:

“(...) con los datos aportados por el peticionario, en específico de la ejecutoria dictada en el expediente del Amparo en Revisión 1035/80 resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal, no se localizó información alguna, motivo por el cual se realizó una minuciosa búsqueda con los resultados siguientes:

Por lo que hace al expediente de mérito, le comunico que se localizó el expediente Amparo Directo 1035/80, resuelto por la Cuarta Sala de este Alto Tribunal, mediante acuerdo dictado el 5 de marzo de 1980, y cuyo quejoso es Luciano Cruz Maese.

Ante la situación que se expone, mucho le agradeceré requiera al peticionario para que indique si la información localizada, es de su interés, a efecto de proceder a realizar la cotización respectiva o en su caso, aporte mayores datos que permitan realizar una nueva búsqueda, tales como nombre del promoverte y fecha de resolución.”

V. El doce de septiembre del presente, la Unidad de Enlace le comunicó vía correo electrónico al solicitante el informe que antecede y le solicitó indicara si la información localizada es de su interés, o en su defecto aportara mayores datos para proceder a una nueva búsqueda, tales como el nombre del promoverte y la fecha de la resolución.

VI. El veinticinco de septiembre siguiente, el peticionario vía correo electrónico desahogó lo anterior en los siguientes términos:

“Por este medio y en alcance a su requerimiento, respecto de que aclare, ampliación o corrección de la solicitud de información identificada con el folio PI-068, de la manera atenta señalo:

El suscrito solicité la información identificada en el Portal de Internet respectivo, como Amparo en Revisión 1035/80, con motivo de que en un juicio contencioso administrativo, la autoridad demandada y encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, precisa que la tesis aislada del Pleno de la Corte bajo rubro “Resoluciones.- Las autoridades administrativas pueden revocar sus resoluciones y emitir otras nuevas en sustitución de aquellas siempre y cuando no hayan caducado sus facultades”, coincide con la solicitud que atentamente les hiciera.

Sin embargo me causa extrañeza que ustedes me informen sobre la inexistencia del expediente de Amparo en Revisión en cita, motivo por el cual insisto en que se haga la búsqueda respectiva para que en su defecto el comité de informe de información de ese Alto Tribunal confirme la inexistencia de lo que le solicito o en su defecto me proporcione la Ejecutoria dictada precisamente en el Amparo en Revisión 1035/80 resuelta en sesión del 13 de noviembre de 1986 por unanimidad de 7 votos.

Como prueba de que la tesis no la invente y me la esta invocando la autoridad demandada en un contencioso administrativo, adjunto en formato escaneado un total de 5 fojas, de las cuales las identificadas como doc3 y doc4, se desprende la invocación por parte de una unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la existencia del expediente respecto del cual me encuentro solicitando información, esto es, del Amparo en Revisión 1035/80.

En espera de haber dado cumplimiento a la requisitoria, solicito se tome en cuenta mi aclaración y me tenga ofreciendo mayores datos para proceder a la búsqueda exhaustiva de la información que le he tenido a bien solicitar (...). “

VII. El cuatro de octubre del presente año, la Unidad de Enlace proveyó la recepción del informe de la Dirección General del Centro de Documentación, análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y ordenó turnar el asunto a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, tal y como lo hizo mediante el oficio DGD/UE/11387/2006, presentado el cinco de octubre siguiente, junto con los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a la clasificación de información en turno.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 27/2006-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. El once de octubre en curso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para producir respuesta al peticionario.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por José Alberto Vázquez Martínez, ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que con los datos que aportó el solicitante no se localizó información alguna y aquél al desahogar la prevención de la Unidad de Enlace reiteró su petición y agregó como un nuevo dato la fecha en que se resolvió el Amparo en Revisión 1035/80.

II. Como antes se precisó, en relación con la solicitud de acceso en estudio, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis informó a la Unidad de Enlace que la ejecutoria, a decir del solicitante, dictada en el expediente del Amparo en Revisión 1035/80 resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal, no se localizó información alguna, y solicitó requerir al peticionario a efecto de que aporte mayores datos que permitan realizar una nueva búsqueda, tales como el nombre del promovido y la fecha de su resolución.

De conformidad con lo anterior, y particularmente con lo relacionado en los antecedentes I, IV y VI, el solicitante ha reiterado su petición de acceso y con motivo de la prevención que le hiciera la Unidad de Enlace, encontrándose dentro del plazo de diez días hábiles para aportar nuevos datos de conformidad con el último párrafo del artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hizo del conocimiento de la fecha en que se falló el Amparo en Revisión cuya sentencia le interesa acceder en la modalidad de copia certificada, a saber, el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

En estas condiciones, cabe considerar los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, mismos que disponen:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

(...)”

En este sentido, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que como derecho fundamental le asiste a José Alberto Vázquez Martínez, y de conformidad con el alcance de las disposiciones que arriba quedaron reproducidas, le corresponde a este Comité tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.

En este sentido, tomando en cuenta que la Secretaría General de Acuerdos, conforme a sus atribuciones sustancialmente le corresponde documentar los asuntos jurisdiccionales que son fallados por el Tribunal en Pleno; elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con las resoluciones emitidas por este órgano, así como elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, engrosados y firmados; y la Subsecretaría General de Acuerdos le compete llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte, así como el registro y control de los expedientes, promociones y acuerdos relacionados con la competencia del Pleno, este Comité determina solicitar:

a) A la Secretaría General de Acuerdos para que se sirva informar si tiene registro del Amparo en Revisión 1035/80 que, a decir del peticionario, fue fallado por el Tribunal Pleno el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, y en su caso, se pronuncie sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar donde es susceptible de ser localizado.

b) A la Subsecretaría General de Acuerdos para que se sirva informar si el expediente del Amparo en Revisión 1035/80 ingresó a esta Suprema Corte, y en su caso, se pronuncie sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar donde es susceptible de ser localizada.

Asimismo, tomando en cuenta que entre los datos que estimó conveniente la Directora General del Centro de Documentación y Análisis solicitar al peticionario para abundar en la búsqueda de la información requerida, está el relativo a la fecha de resolución del Amparo en Revisión 1035/80, y aquél reporto que este asunto fue fallado el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se determina:

c) Requerir, a través de la Unidad de Enlace, a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis si con este nuevo dato que aporta el solicitante, es posible localizar en sus registros la información solicitada, de ser así, se pronuncie sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar donde es susceptible de ser localizada.

Por último, a fin de que la búsqueda de la información que determina realizar este Comité sea exhaustiva y atienda en mayor medida la solicitud del gobernado, además, tomando en cuenta que el peticionario señala que la información que requiere dio origen a la tesis aislada con el rubro:

“RESOLUCIONES.- LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PUEDEN REVOCAR SUS RESOLUCIONES Y EMITIR OTRAS NUEVAS EN SUSTITUCIÓN DE AQUELLAS SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN CADUCADO SUS FACULTADES”.

Con los datos que se reproducen en esta resolución, este Comité resuelve además:

d) Solicitar, a través de la Unidad de Enlace, a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis un informe sobre el registro de esa tesis aislada, y en su caso, se pronuncie sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso.

Acorde con lo anterior y atento al procedimiento sencillo y expedito que debe caracterizar el acceso a la información pública gubernamental, las unidades administrativas a las que se les requiere los respectivos informes, deberán hacerlo en ese sentido dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO.- Con el fin de ubicar la información solicitada, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del diecisiete de octubre de dos mil seis, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman sus integrantes, los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo en su calidad de Presidente, de Servicios, de Asuntos Jurídicos, y de la Contraloría, con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: El Secretario Ejecutivo de Administración, en virtud de encontrarse desempeñando una comisión de su superior jerárquico.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.
--

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO
PÉREZ MALDONADO.**